

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL LIC. BRUNO FERRARI GARCÍA DE ALBA, SECRETARIO DE ECONOMÍA, LA DRA. LORENZA MARTÍNEZ TRIGUEROS, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE, LAS ORGANIZACIONES DE LA CADENA PRODUCTIVA Y COMERCIAL QUE LO SUSCRIBEN Y LAS QUE EN EL FUTURO SE ADHIERAN, EN LO SUCESIVO “LAS ORGANIZACIONES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULA:

DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. Con fecha 6 de julio de 2009, se celebró el CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS.
2. Se considera conveniente modificar algunas partes de dicho convenio con el objeto de precisar y ampliar el alcance de algunas prácticas comerciales, de agilizar la toma de decisiones por parte del CEP y de mejorar los procesos de solución de controversias e inconformidades.

CLÁUSULA

ÚNICA. Las partes acuerdan, lo siguiente: **a) Modificar:** el inciso B de la cláusula tercera; el párrafo tercero de la cláusula sexta; el inciso 5 de la cláusula décima; el inciso 2 y el segundo párrafo y el inciso c) del numeral 3 de la cláusula décima tercera; el segundo párrafo del apartado “Grupos de Trabajo” del Anexo 5; **b) Eliminar:** el inciso iv del inciso b) del numeral 3 de la cláusula décima tercera; y **c) Adicionar** un punto I al numeral 3 de la cláusula segunda; un último párrafo al numeral 2 de la cláusula décima; un numeral 4 a la cláusula décima tercera, para quedar dichas cláusulas y anexo como sigue:

SEGUNDA.- Propósitos del Convenio.

1. La adhesión por parte de empresas y/o Organizaciones a este Convenio se realizará en los términos previstos en el presente instrumento. Dicha adhesión será voluntaria y dará lugar a que las empresas que lo suscriban se obliguen recíprocamente en sus relaciones comerciales al cumplimiento de este Convenio. Las organizaciones y empresas que suscriban o se adhieran a este Convenio sólo se obligan con aquellas que también lo hayan realizado.
2. El fortalecimiento del Comité Ejecutivo Permanente (CEP), el cual tiene a su cargo las funciones que se establecen en este Convenio y sus anexos.
3. Los propósitos específicos del Convenio serán lograr, lo siguiente:
 - A. Armonizar las prácticas comerciales competitivas y eficientes entre los distintos agentes de la cadena productiva.
 - B. Asegurar el cumplimiento de la prácticas comerciales acordadas, así como resolver las controversias respecto de su cumplimiento.

- C. Desarrollar la interpretación y enriquecimiento de prácticas comerciales, así como la precisión de las condiciones sobre las cuales deben operar.
- D. Crear subcomités y grupos de trabajo para el cumplimiento de este Convenio.
- E. Hacer operativa la adhesión de organizaciones y empresas a este Convenio.
- F. Promover el desarrollo de mecanismos de solución de controversias en las relaciones comerciales entre empresas que sean parte de este Convenio.
- G. Facilitar la mejora continua de prácticas comerciales así como monitorear su cumplimiento
- H. Promover la legalidad en las actividades comerciales.
- I. Promover que los distribuidores, detallistas y tiendas departamentales destinen al menos el 10% del piso de venta a la comercialización de productos de empresas PYMES.

TERCERA.- Principios Rectores.

Las Partes de este Convenio llevarán a cabo el cumplimiento de las condiciones pactadas de conformidad con los siguientes principios:

- A. El fomento a la libre competencia y concurrencia.
- B. El cumplimiento estricto de lo pactado, sin ser válido cambio unilateral alguno, salvo en materia de precios en los términos previstos en este Convenio.
- C. El compromiso de conducirse con lealtad y buena fe.
- D. Libre determinación contractual.
- E. Legalidad.
- F. Corresponsabilidad.
- G. Competitividad.
- H. Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- I. El reconocimiento de los derechos de los consumidores.
- J. Transparencia y rendición de cuentas.

SEXTA.- Reglas de Organización y Funcionamiento.

Las Reglas de Organización y Funcionamiento del CEP se incluyen en el anexo 5 del presente Convenio. El CEP podrá modificarlas, al igual que establecer los procedimientos, mecanismos para la presentación, trámite y atención de quejas, formatos y trámites que se requieran.

En todos los casos, las decisiones del CEP, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo serán por consenso, salvo en el caso del grupo de trabajo a que se refiere el inciso 4 de la cláusula Décima Tercera, respecto del cual se estará a lo previsto en la misma.

Los requisitos de conformación de quórum en las sesiones correspondientes al CEP, requerirán la presencia en primera convocatoria de seis de ocho de sus integrantes o sus suplentes, debiendo estar presentes al menos dos representantes de parte de los proveedores y dos de los compradores. En segunda convocatoria se sesionará válidamente con los miembros que se presenten a la sesión.

DÉCIMA.- Prácticas Comerciales.

Las Empresas que sean adhieren al presente Convenio acuerdan cumplir las siguientes prácticas comerciales:

1. **Pagos.** Las facturas deben pagarse puntualmente conforme a los términos y condiciones pactadas por escrito entre las partes con anterioridad a la entrega de la mercancía relevante.
2. **Descuentos.** La parte compradora no efectuará, en forma directa o indirecta, descuentos o reducciones unilaterales a los precios previamente pactados entre las partes.

Se considerarán descuentos o reducciones unilaterales aquellos respecto de los cuales no conste un soporte por escrito firmado por algún representante comercial de la Parte Vendedora

Todo descuento o reducción en el precio previamente pactado, deberá ser acordado por escrito entre las partes antes de que los suministros relevantes de dicho producto se hayan hecho.

Incluso en el caso de campañas promocionales, la parte compradora no podrá reflejar al proveedor la reducción parcial o total que hizo al precio de venta, ni aportación ni cambio de condición alguna no pactada anteriormente por escrito con el mismo, corriendo exclusivamente a cargo de la parte compradora cualquier costo que se derive de su decisión de vender a un precio promocional.

3. **Devoluciones y Rechazos.**

Devoluciones:

Procederán las devoluciones de aquella mercancía recibida por la parte compradora en la que se actualicen los supuestos previamente pactados por escrito entre las partes.

Además deberán darse en los plazos y condiciones acordados para validar que se cumple con lo pactado y verificar que la mercancía no se encuentre fuera del rango de caducidad acordada.

En adición a lo pactado entre las partes, los supuestos bajo los cuales podrán efectuarse devoluciones son cuando la mercancía objeto de la misma:

- a) No cumpla con los estándares de calidad requeridos y previamente pactados por escrito entre las partes.
- b) Cuando en el Centro de Distribución el comprador hubiere recibido la caja en buenas condiciones sin la revisión a detalle del contenido y ya en la tienda se identifica que el producto viene dañado de origen.
- c) Cuando ocurra la entrega directa del proveedor a la tienda y se detecta el daño al abrir las cajas.
- d) No cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables al mismo.
- e) Se encuentra al momento de su entrega fuera del rango de caducidad acordada.
- f) Cuando al deshacer el embalaje de la mercancía se encuentren fallas de origen a nivel de artículo.
- g) Cuando las partes así lo convengan por escrito.

Rechazos:

Procederán los rechazos de aquella mercancía presentada por el vendedor al comprador, en la que se actualicen los supuestos previamente pactados por escrito entre las partes.

En adición a lo pactado entre las partes, los supuestos bajo los cuales podrán efectuarse rechazos son cuando la mercancía objeto de la misma:

- a) No se encuentre respaldada por una orden de compra.
- b) Fuera entregada en fecha distinta a la pactada, salvo por causas imputables a la parte compradora.
- c) Corresponda a un pedido vencido.
- d) No venga acompañado por la documentación aplicable.
- e) Se encuentre en condiciones de embalaje y/o emplayado distintas a las acordadas entre las partes.

En caso de que se actualicen uno o más de los supuestos antes enumerados, y con el fin de subsanar la deficiencia de futuras entregas, el motivo de la devolución o rechazo deberá constar por escrito.

Cuando la falta sea imputable a la parte vendedora, ésta acreditará a la parte compradora dentro del plazo que ambas partes acuerden la acción inmediata adoptada para corregir sus procesos de suerte tal que en lo sucesivo cumpla en tiempo y forma la entrega de los pedidos de la parte compradora.

4. **Ventas debajo de costo.** Las partes se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento.
5. **Cambio de precios.** Los proveedores deberán notificar los cambios de precios con un plazo no menor a siete (7) días naturales en el caso de productos frescos y a treinta (30) días naturales en el caso de los demás productos, a la fecha a partir de la cual aplicarán los cambios.

Estos plazos podrán reducirse en caso fortuito o por un cambio inesperado o importante del costo de los insumos, previo acuerdo entre las partes. Para efectos de esta práctica, se entenderá por productos frescos los que no están sujetos a un proceso de industrialización.

Transcurrido el plazo aplicable, cualquier orden de compra emitida por el comprador será pagada al proveedor tomando como referencia el nuevo precio, salvo que el comprador haya notificado por escrito al proveedor, con al menos cuatro (4) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo de cambio de precio notificado por el proveedor en el caso de productos frescos y quince (15) días naturales de anticipación en el caso de los demás productos, su no aceptación del nuevo precio, en cuyo caso el proveedor podrá dejar de surtir el producto correspondiente.

En ningún caso será válido que el comprador exija la presentación de tickets o cualesquiera otros documentos expedidos por otros compradores, para que pueda darse un cambio de precios.

Cuando dentro de los tres (3) días naturales siguientes a que un proveedor haya notificado un cambio de precio el comprador le haga llegar volantes o folletos de promociones vigentes circulados o impresos antes de la notificación de dicho cambio, el proveedor ajustará la entrada en vigor del cambio del precio a la duración de la promoción impresa.

6. **Especificaciones de Calidad**. La parte vendedora será responsable de que los productos que suministre a la parte compradora cumplan las especificaciones técnicas y de calidad pactadas.

A. **Elaboración del producto:**

- i. La parte compradora comunicará a la parte vendedora los estándares y especificaciones relevantes de los productos, por escrito, previa celebración de un contrato de suministro u orden de compra.
- ii. La parte vendedora se obliga a cumplir las especificaciones técnicas y de calidad de los productos adquiridos por la parte compradora.

B. **Permanencia en los almacenes y el anaquel:**

- i. La parte compradora se compromete a mantener la calidad y todas las especificaciones pactados de los productos durante su estancia en sus almacenes y anaqueles
- ii. En el caso de que se haya pactado por escrito responsabilidad de la parte vendedora en la administración del anaquel, ésta será responsable cuando la merma de calidad sea imputable al manejo de la mercancía en el anaquel.

7. **Marcas propias**. Ambas partes se comprometen en el marco de la normatividad aplicable a no llevar a cabo prácticas encaminadas a confundir al consumidor en su elección de compra mediante la utilización de combinaciones de etiquetado, colores y/o empaques similares

8. **Cumplimiento del marco normativo.**

A. **De la fabricación:** La parte vendedora se obliga a:

- i. Cumplir con los requerimientos y estándares de su industria que exijan las leyes de México, incluyendo las NOM y aquellas NMX que hubiera referido conforme a lo que establece el artículo 51ª de la Ley de Metrología y Normalización;
- ii. Sacar en paz y a salvo a la parte compradora, cuando sea imputable a la parte vendedora, de cualquier proceso que se instaure en su contra al efecto y en caso de cualquier sanción, infracción o perjuicio por dicho incumplimiento, indemnizará a la parte compradora en caso de resolución de la autoridad competente.

B. **Propiedad Industrial:**

C.

- i. La parte vendedora se compromete a que los productos entregados no infrinjan de manera alguna las leyes y/o regulaciones en materia de marcas y/o patentes y/o derechos de autor, en la inteligencia de que de ser el caso, deberán

proporcionar las licencias o franquicias que le legitime para su legal comercialización.

- ii. Para el caso de comercialización de mercancías de **marcas propias** la parte compradora se compromete a lo mismo que la parte vendedora en el inciso anterior.

9. **Compras / Ventas condicionadas.** La compra venta de productos será pactada individualmente, sin condicionar la compra de alguno de ellos a la compra de otros, a la adquisición de bienes o servicios de un tercero, o a condiciones restrictivas para negociar con otros proveedores o adquirentes si tienen por objeto o efecto disminuir la competencia de manera substancial.
10. **Medios de presión.** El respeto a los acuerdos de negociación de las partes, elimina cualquier práctica unilateral como medio de presión a la resolución de alguna diferencia entre las partes, como serían: suspensiones de compras o entregas de producto, descuentos o cargos por gastos de promoción o mercadotecnia, reducción o aumentos de precios, etc.
11. **Prácticas monopólicas.** Las partes se abstendrán de incurrir en prácticas que tengan como fin desplazar ilegalmente a sus competidores o disminuir la competencia o libre concurrencia en el mercado relevante. Concretamente se obligan a abstenerse de realizar cualquier conducta de las mencionadas en los Artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Competencia Económica.
12. **Orden de compra.** La parte compradora mantendrá en la orden de compra una leyenda conforme a la cual se proporcione a la parte proveedora la posibilidad de rechazar dentro de un plazo determinado la orden de compra, mismo que no podrá ser menor a tres días hábiles, aclarando que de no existir el rechazo expreso, se tendrá por aceptada en los términos publicados por la parte compradora. Se entenderá por día hábil los que corran solamente de lunes a viernes no identificados como de descanso obligatorio por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
13. **Entregas completas y a tiempo.** Las partes serán las encargadas de pactar las condiciones de entrega del producto, mismas que no podrán ser entregas parciales o fuera del plazo convenido, salvo cuando las partes expresamente así lo establezcan. No se considerará una mala práctica por entregas incompletas o fuera de tiempo a las originadas por causas de fuerza mayor, en cuyo caso el comprador recibirá la entrega parcial del producto y pactará de mutuo acuerdo con el proveedor la fecha de entrega para la parte complementaria.

DÉCIMA PRIMERA.- Precisión, interpretación y recomendación de prácticas comerciales.

El CEP, revisará y acordará interpretaciones y precisiones a las prácticas comerciales y demás aspectos a que se refiere la Cláusula anterior.

En la realización de las tareas a que se refiere esta Cláusula, el CEP y el Subcomité correspondiente cuidarán que la interpretación y precisiones que se propongan procuren la mayor especificidad posible en cuanto al sector de actividad y a las condiciones en las cuáles se identifiquen las prácticas comerciales. Esto a fin de evitar generalizaciones que pudieran resultar inconvenientes a determinados ámbitos industriales y/o comerciales.

Las prácticas comerciales que se determinen por el CEP en los términos de este Convenio formarán parte del mismo y por consiguiente tendrán la misma eficacia, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este mismo Instrumento.

Cualquiera de las Partes y el CEP podrán realizar consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el presente convenio a la autoridad competente correspondiente para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- La solución de controversias en las relaciones comerciales entre empresas que se adhieran a este Convenio se ajustará a los siguientes lineamientos.

1. Sin perjuicio de lo que disponen las leyes y de lo que prevean los contratos entre las Partes, las organizaciones y empresas que sean Parte de este Convenio tendrán la comunicación oportuna para resolver de la mejor manera cualquier incidente que se origine en sus relaciones comerciales, así como también en la correcta interpretación y aplicación de este Convenio.
2. Las empresas que se adhieran a este Convenio proveerán lo necesario para determinar contractualmente, preferentemente por escrito, sus relaciones comerciales y para dar cabal cumplimiento a los compromisos contraídos en este Convenio, evitando en lo razonablemente posible diferencias con su contraparte.
3. Avenencia. Las Partes de este Convenio de Concertación procurarán resolver sus diferencias bajo un principio de comunicación y entendimiento recíproco y preferentemente sin la intervención de terceros, ya sean administrativos o judiciales. Al efecto y sin perjuicio de los derechos de las Partes para acudir a la jurisdicción competente, realizarán consultas entre ellas con el propósito de encontrar acuerdos mutuamente satisfactorios para resolver sus diferencias. Será una consideración de buena disposición y de buena fe el que las Partes involucradas en una diferencia designen y acrediten representantes o negociadores, los cuales cuenten con facultades jurídicas para decidir sobre la cuestión o cuestiones controvertidas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas. Esta fase no podrá tener una duración mayor a 40 días hábiles.
4. Conciliación. En caso de controversia las Partes podrán recurrir a los buenos oficios de una organización empresarial quien deberá ser escuchada recíproca y razonablemente. Cuando los buenos oficios de una organización empresarial sean solicitados por una de las partes, dicha organización estará obligada a notificarlo al Secretario Técnico para fines estadísticos. La notificación deberá identificar a las partes involucradas en la diferencia comercial y la fecha de recepción de la solicitud. Esta fase no podrá tener una duración mayor a 40 días hábiles.
5. Mediación. Cuando la diferencia no se resuelva, no obstante los esfuerzos para evitar la controversia y para procurar la avenencia conforme se prevé en los párrafos anteriores de esta Cláusula, las Partes libremente y de buena fe podrán establecer un mecanismo amistoso de solución con el auxilio de un tercero que sea experto y neutral. El mecanismo amistoso de solución puede ser la mediación, la obtención de un dictamen técnico o cualquier otro método previsto en sus contratos o que libremente elijan y que sea pertinente para resolver la problemática de que se trate. Una vez definido el mecanismo amistoso de solución de controversias, las partes involucradas estarán obligadas a notificarlo al Secretario Técnico para fines estadísticos. La notificación deberá identificar a las partes involucradas en la diferencia comercial, la fecha de recepción de la solicitud y el mecanismo definido. El CEP, por conducto del Subcomité

correspondiente, realizará estudios y propondrá guías, metodologías y demás instrumentos para favorecer la adopción de estos mecanismos amistosos de solución de controversias asistidos por expertos neutrales. Esta fase no podrá tener una duración mayor a 40 días hábiles.

6. **Arbitraje.** Una vez agotadas las posibilidades de avenencia, de conciliación o de mediación previstas en esta cláusula, o pasados 40 días hábiles después de que se notificó al Secretario Técnico, el inicio de la controversia, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución de la controversia de que se trate mediante un procedimiento arbitral conforme a lo previsto en el Anexo 3 del presente Convenio. La organización empresarial representante de la parte solicitante durante el proceso de solución de controversias, notificará al Secretariado Técnico del inicio del procedimiento de arbitraje para fines estadísticos. La notificación deberá identificar a las partes involucradas en la diferencia comercial, la fecha de recepción de la solicitud y el mecanismo de definido.
7. Lo dispuesto en esta cláusula y en general en este Convenio no implicará restricción alguna para que cualquiera de las Partes involucradas en una controversia acuda directamente a las autoridades

DÉCIMA TERCERA.- Quejas, inconformidades y recomendaciones.

1. Quejas y/o Inconformidades de prácticas comerciales

- a. LA SECRETARÍA en el ámbito de sus facultades, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con el objetivo de mitigar las asimetrías entre compradores y proveedores, podrá recibir de las empresas de hasta 250 empleados (medianas) o hasta 250 millones de pesos de ventas anuales quejas e inconformidades respecto del cumplimiento de las prácticas comerciales acordadas entre las partes para que ésta analice y en su caso someta el caso respecto a la práctica que corresponda ante el CEP para su análisis conforme al punto 3 de la presente cláusula.
- b. Para aquellas empresas que cumplan con lo previsto en el inciso anterior, no será obligatoria su adhesión formalizada al presente Convenio para poder canalizar sus quejas y/o inconformidades conforme a lo previsto en el inciso anterior.
- c. El monto de ventas anuales previsto en inciso a del presente numeral, se ajustará de acuerdo con las definiciones que al respecto se establezca en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- d. Para canalizar las quejas o inconformidades se deberá seguir lo descrito en el Anexo 5 del presente Convenio.

2. Inconformidades y recomendaciones de organizaciones empresariales

Cualquier organización empresarial adherida al presente Convenio, por sí misma o a solicitud de uno de sus agremiados, podrá presentar una inconformidad ante la organización empresarial a la que pertenezca la empresa que se estime violó la cláusula Décima del presente Convenio, para efectos de lo señalado en el punto 4 de la presente cláusula.

En las inconformidades mencionadas no será necesario revelar los nombres de las empresas afectadas por el incumplimiento de que se trate ni cualquier tipo de documento al que se le quiera dar el carácter de confidencial, por estar protegida dicha confidencialidad por la normatividad vigente.

De no llegarse a una solución, las inconformidades se podrán presentar ante el CEP, conforme a lo señalado en el punto 4 de esta cláusula.

No podrán ser materia de inconformidad de acuerdo al presente convenio, las prácticas comerciales que presuntamente contravengan disposiciones legales vigentes. En su caso, dichas prácticas deberán ser presentadas a las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

3. Resolución del CEP

En la tramitación de las inconformidades o recomendaciones a que se refiere el inciso 1 precedente, se estará a lo siguiente:

- a. El Secretario Técnico hará del conocimiento del CEP las quejas y/o inconformidades, así como recomendaciones de prácticas comerciales recibidas.
- b. El CEP remitirá el caso al Subcomité de Cuestiones Comerciales para que, en su siguiente reunión, o en la reunión extraordinaria que se convoque para tratar el mismo, se proceda a su análisis y se emita una recomendación sobre el mismo al CEP. Las opciones de recomendación será una de las siguientes:
 - i. No hay elementos que sustenten incumplimiento de una práctica comercial.
 - ii. Existe evidencia de incumplimiento de una práctica comercial, indicando si se trata de una primera ocasión o bien de una conducta recurrente, en cuyo caso propondrá una observación.
 - iii. Sugerir mejorar o definir una nueva práctica comercial.
- c. El Subcomité analizará el planteamiento, debiendo en todos los casos emitir una recomendación razonada sobre la pertinencia de la cuestión.
- d. La propuesta de recomendación o alegatos serán presentados al CEP, mismo que decidirá por consenso conforme a sus lineamientos de votación sobre la recomendación o resolución respecto al caso. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, aun en los casos que contempla el inciso e.
- e. En caso de no existir consenso en el CEP, éste podrá solicitar al Subcomité hasta por dos ocasiones elementos adicionales para su análisis. En caso de no llegar a un consenso aun con dichos elementos, el Secretario Técnico determinará un perito tomando en consideración la naturaleza del caso y lo previsto en el anexo 5.
- f. En caso de que el CEP resuelva respecto al incumplimiento en las prácticas acordadas, el CEP apercibirá al vendedor o comprador en cuestión para que ajuste su operación respetando las prácticas acordadas otorgando un plazo para que éste pueda presentar evidencia de cumplimiento. En caso de reincidencia o incumplimiento con el plazo otorgado, el CEP podrá sancionar conforme a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta.
- g. En caso de que se trate de una nueva práctica o de la necesidad de precisar los alcances de las existentes, será el CEP quien determine la recomendación final para incorporarla al catálogo de buenas prácticas comerciales de conformidad con la cláusula décima primera de este Convenio y que se difundirá para propiciar el

mejoramiento de las prácticas comerciales, en el marco de los Principios Rectores establecidos en este Convenio de Concertación.

- h. No podrán ser materia de una inconformidad de acuerdo al presente convenio, las prácticas comerciales que presuntamente contravengan disposiciones legales vigentes. En su caso, dichas prácticas deberán ser presentadas por la Secretaría de Economía a la consideración de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

4. Trámite de las inconformidades referidas en el punto 2.

a) Primera instancia.

La organización empresarial que reciba la inconformidad a que se refiere el punto 2, deberá notificar de inmediato al promotor de buenas prácticas de la empresa que supuestamente violó la cláusula Décima del presente Convenio, buscando que se resuelva el asunto dentro de los quince (15) días naturales siguientes a que dicha organización haya recibido la inconformidad, y propiciando y asistiendo a todas las reuniones que sean necesarias entre el promotor referido y la organización inconforme.

b) Segunda instancia.

En caso de no solucionarse el asunto dentro del plazo referido en el inciso anterior, la organización empresarial que haya recibido la inconformidad contactará inmediatamente al Director General de la empresa correspondiente, buscando que se resuelva el asunto dentro de los quince (15) días naturales siguientes, propiciando y asistiendo a todas las reuniones que sean necesarias entre el Director General referido, la organización inconforme y las empresas afectadas, de desear éstas participar. A más tardar en la primera reunión con el Director General, la organización inconforme habrá de revelar por escrito a la organización empresarial que haya recibido la inconformidad, el nombre de las empresas afectadas y todos los elementos necesarios para poder resolver el asunto.

Para fines estadísticos, al ser resuelta la inconformidad en las primeras 2 instancias, la organización empresarial que haya presentado la inconformidad, deberá notificar el resultado de la misma a la Secretaría Técnica.

c) Tercera instancia.

De no lograrse una solución dentro del plazo de treinta (30) días naturales desde que se presentó la inconformidad ante la organización empresarial a la que pertenezca la empresa que se estime violó la cláusula Décima del presente Convenio, la organización inconforme podrá presentar la inconformidad ante el CEP, a través del Secretario Técnico, adjuntando constancia de que al menos treinta (30) días naturales antes se sometió el asunto ante la organización referida y que al menos quince (15) días naturales antes se comunicó a dicha organización el nombre de las empresas afectadas.

En este caso, la inconformidad deberá referir las empresas afectadas y todos los elementos necesarios para poder resolver el asunto, en el entendido de cualquier

información que no se incluya no será tomada en cuenta para resolver el asunto.

Recibida la inconformidad, para la atención y resolución del asunto, el CEP integrará un grupo de trabajo con tres miembros: un representante de la organización que haya presentado la inconformidad; otro de la organización que haya recibido la inconformidad en las instancias anteriores; y el Secretario Técnico del CEP, quien notificará de inmediato la inconformidad a la empresa denunciada.

c. Procedimiento y resolución.

El grupo de trabajo desahogará un procedimiento en el que escuche a las empresas denunciadas y las organizaciones involucradas, así como a las empresas afectadas que deseen participar, a la conclusión del cual emitirá su resolución, que se tomará entre sus tres integrantes por mayoría de votos, en uno de los siguientes sentidos, no pudiendo ninguno de sus miembros abstenerse de votar:

- i. Que no hubo elementos que sustenten el incumplimiento de una práctica comercial; o
- ii. Que hubo incumplimiento de una práctica comercial, indicando si se trata de una primera ocasión o bien de una conducta recurrente.

El procedimiento y resolución anteriores deberán de desahogarse y emitirse por el grupo de trabajo en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de que el CEP haya recibido la inconformidad.

Adicionalmente, el grupo de trabajo, por mayoría de votos de sus tres integrantes, podrá emitir una recomendación al CEP para que se mejore o defina una nueva práctica comercial.

En caso de que el grupo de trabajo resuelva respecto al incumplimiento en las prácticas acordadas, apercibirá a la empresa en cuestión para que ajuste su operación respetando las prácticas acordadas, otorgándole un plazo de diez (10) días naturales para que presente evidencia de cumplimiento. En caso de reincidencia o vencimiento del plazo otorgado sin que se haya presentado evidencia de cumplimiento, el grupo de trabajo informará de lo anterior al CEP, por conducto de su Secretario Técnico, para la aplicación de la sanción prevista en el primer párrafo de la cláusula décima cuarta.

Asimismo, el grupo de trabajo informará al CEP las resoluciones que emita en el sentido de que no hubo elementos que sustenten incumplimiento de una práctica comercial.

CAPITULO IV

Sanciones

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que el CEP resuelva respecto a la reincidencia en el incumplimiento de una misma práctica comercial o sobre el incumplimiento al plazo otorgado

por el CEP para ajustar la operación respetando las prácticas acordadas, éste podrá sancionar al proveedor o comprador correspondiente mediante la difusión pública de su resolución. La resolución se hará del conocimiento público el incumplimiento. El CEP determinará los medios de comunicación y mecanismos para difundir las sanciones establecidas.

En todos los casos, dicha difusión deberá hacerse en un plazo máximo de un mes a partir de que se constate el hecho que dio pie a la sanción.

CAPITULO V

Secretaría de Economía

DÉCIMA QUINTA.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular aquellas previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Difundir el presente Convenio de Concertación.
2. Emitir recomendaciones para la mejora del catálogo de prácticas comerciales al CEP.
3. Promover el establecimiento de indicadores que faciliten el monitoreo y puesta en marcha de las prácticas comerciales acordadas.
4. Promover el cumplimiento de las prácticas comerciales acordadas entre las partes así como las que se incorporen al Catálogo de Buenas Prácticas que difunda el CEP.
5. Verificar y vigilar el cumplimiento de lo pactado entre las partes en materia de prácticas comerciales conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento. Para lo cual estará facultada para:
 - a. Recibir inconformidades de manera confidencial conforme a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.
 - b. Realizar análisis, estudios e investigaciones en materia de prácticas comerciales acordadas y mejoras a las mismas
 - c. Realizar visitas a las organizaciones y empresas adheridas al Convenio, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - i. La Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, notificará mediante Oficio a la organización o empresa en cuestión su intención de que servidores públicos adscritos a la misma lleven a cabo una visita en su domicilio, entendido éste como el local en donde se encuentre la administración principal de su negocio. En un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del Oficio, la organización o empresa en cuestión deberá brindar todas las facilidades necesarias para que se lleve a cabo la visita en su domicilio.
 - ii. En el supuesto de que por alguna causa imputable a la organización o empresa la visita no se pueda concretar, la misma se hará acreedora a la sanción prevista en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

6. Fungir como Secretario Técnico del CEP, para lo cual tendrá entre sus facultades el convocar a sesión a sus integrantes, llevar un seguimiento de los acuerdos tomados, y aquellas previstas en las Reglas de Organización y Funcionamiento del CEP.
7. Analizar el informe de evolución y cumplimiento de las prácticas comerciales contenidas en este Convenio, así como las que adicionalmente se analicen y propongan por parte del CEP, en los términos de este Convenio. Asimismo dar a conocer ese informe a la Comisión Federal de Competencia.
8. Realizar acciones para fortalecer la competitividad de las Empresas, a través de actividades orientadas a evitar cualquier tipo de práctica ilegal, como en el caso de contrabando, piratería, ambulante, corrupción y mercado negro, entre otras.
9. Difundir las mejores prácticas de proveeduría y de comercio con el objeto de que sirvan de base para el buen desarrollo de las relaciones entre compradores y vendedores.
10. Apoyar el desarrollo de proveedores a través de los instrumentos de apoyo, mecanismos financieros y de asistencia técnica de que dispone.
11. Apoyar en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio.
12. Ser depositaria del convenio y administrarlo en los términos que se convengan con el CEP conforme se establece en la Cláusula Vigésima Segunda de este Convenio.
13. Rendir cuentas y presentar información de manera periódica, con la finalidad de dar transparencia a las acciones.
14. Promover la adhesión de organizaciones y empresas al Convenio.
15. Identificar indicios de conductas que pueden constituir ilícitos e informar a las autoridades competentes (Comisión Federal de Competencia; PROFECO; IMPI), para que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.
16. Establecer mecanismos y procedimientos para mantener la confidencialidad de todos los datos y documentos que las empresas y organizaciones entreguen a la Secretaría en el marco de aplicación de este Convenio, siempre y cuando la información expresamente sea declarada como confidencial, en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del presente.
17. Las demás que le sean encomendadas por el CEP para el cumplimiento del Convenio.

ANEXO 5. REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEP - CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS

Las presentes reglas tienen por objeto regular el funcionamiento del CEP, así como de sus subcomités y grupos de trabajo.

Consejo Ejecutivo Permanente (CEP)

Periodicidad

El CEP celebrará sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, las primeras serán celebradas por lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cuando lo propongan por escrito al Secretario Técnico por lo menos tres de sus miembros o éste determine que sea necesario. En la última sesión ordinaria de cada año deberá acordarse el calendario de sesiones ordinarias para el año siguiente.

Convocatoria

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEP deberán ser convocadas por el Secretario Técnico por medio de un correo electrónico o bien por servicio de mensajería que cuente con acuse de recibo.

La notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días naturales previos a la fecha de la sesión y deberá acompañarse de la información y documentación correspondiente.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la hora, fecha y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

El orden del día estará integrado tanto por el seguimiento de los asuntos ya turnados así como por aquellos asuntos que propongan los miembros y el propio Secretario Técnico.

Quórum

El CEP sesionará conforme al calendario de trabajo que de común acuerdo establezcan sus miembros. En casos de urgencia sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de sus integrantes, o sus suplentes, debiendo haber al menos dos miembros de los compradores y dos de los proveedores.

Si no pudiese celebrarse la sesión del CEP o de un subcomité por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha que se indique, la cuál será válida con el número de integrantes que concurran. La sesión deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la primera convocatoria.

Votación

Las decisiones del CEP y de sus subcomités se adoptarán por consenso. Las deliberaciones serán confidenciales salvo que así lo determinen sus miembros. Los miembros no podrán abstenerse.

En el supuesto donde el Secretario Técnico designe un perito con el objeto que determine si existió dicho incumplimiento en una práctica, la resolución del perito deberá ser adoptada por el CEP y las partes y no podrá ser impugnada. El perito no podrá ser recusado por los miembros del CEP salvo que exista un claro conflicto de intereses respecto del caso concreto que deba analizar. En dicho supuesto el Secretario Técnico procederá a nombrar otro perito.

El Secretario Técnico fijará fecha para la realización de una reunión preparatoria para determinar los pormenores de la participación del perito (tiempos, costos, elementos con los que contará para emitir su resolución). Dicha reunión se llevará a cabo a más tardar en un plazo de 5 días hábiles después.

En primera instancia los gastos del peritaje serán cubiertos por la Parte que haya solicitado la revisión del caso. Si el perito determinara incumplimiento en la práctica por la contraparte, la parte perdedora deberá resarcir los gastos efectuados por la primera. Lo anterior no aplica para los casos que someta la Secretaría conforme a lo previsto en la cláusula décima tercera del Convenio de Concertación.

Funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones
2. Integrar la orden del día
3. Presidir las reuniones
4. Levantar las minutas correspondientes y hacerlas llegar a los integrantes del CEP en tiempo
5. Dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones
6. Llevar un registro así como estadísticas en bases de datos del desarrollo de las prácticas comerciales
7. Notificar acuerdos tomados en el CEP
8. Demás de deriven de las funciones propias de su trabajo

Acuerdos

El CEP podrá tomar acuerdos sobre todos los asuntos relacionados con el objeto del Convenio.

Los acuerdos tendrán carácter de recomendación para los miembros del CEP y sus asociados.

Cuando el CEP determine la necesidad de identificar una nueva práctica comercial adicional o complementaria a las contenidas en la cláusula décima del Convenio instruirá al [Subcomité de Cuestiones Comerciales] para que proponga en un proyecto de redacción.

Este proyecto deberá ser analizado en la siguiente sesión ordinaria y en caso de ser existir consenso en el CEP de adoptar la práctica, el Secretario Técnico procederá a notificarla a las partes adheridas al Convenio de Concertación mediante correo electrónico o por mensajería con acuse de recibo en una plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la reunión.

El Secretario Técnico deberá llevar el registro de los acuerdos para fines estadísticos.

SUBCOMITES

El CEP podrá crear los subcomités que estime convenientes para estudiar los temas específicos inherentes a las prácticas comerciales.

Conformación

Los Subcomités estarán integrados por 3 representantes de los proveedores y por 3 representantes de los compradores. Asimismo, participará un representante de la Secretaría de Economía que fungirá como Secretaría Técnico de cada Subcomité.

Los representantes de los proveedores y los compradores designarán a los integrantes de los subcomités.

Cada miembro designado por los organismos deberá nombrar a un suplente mismo que asistirá en caso de ausencia del titular.

Periodicidad

Los Subcomités se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez al bimestre y de manera extraordinaria cada vez que lo soliciten cuando menos 2 de sus integrantes.

Las reuniones de los Subcomités deberán efectuarse de manera previa a las sesiones ordinarias del CEP con el objeto de facilitar el análisis expedito de los casos sometidos a su consideración.

Convocatoria y Quórum

La convocatoria y las sesiones se realizarán de conformidad con las reglas establecidas en los apartados correspondientes a "Convocatoria" y "Quórum" correspondiente al CEP establecidos en el presente anexo.

El Quórum para que sesione válidamente un subcomité en primera convocatoria será de cuatro de sus integrantes

Funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones
2. Integrar la orden del día
3. Presidir las reuniones
4. Levantar las minutas correspondientes y hacerlas llegar a los integrantes del Subcomité y al CEP en tiempo
5. Dar seguimiento los acuerdos de las reuniones
6. Notificar acuerdos o informes de trabajo al CEP
7. Las demás que deriven de las funciones propias de su trabajo
8. Llevar un registro estadístico de las inconformidades presentadas, resultados de las mismas, en qué instancia fueron resueltas y la satisfacción general sobre el proceso de las partes involucradas.
9. Crear indicadores de cumplimiento del Convenio y publicar las estadísticas sin la necesidad de pasar por el CEP.
10. Realizar visitas a las empresas añadidas con el fin de poder entrevistarse con los Promotores de Buenas Prácticas.
11. Promover cambios de su reglamento interno con objeto de darle formalidad a su responsabilidad para administrar el Convenio.

Votación

Los acuerdos de los subcomités se adoptarán por consenso. Las deliberaciones serán confidenciales salvo que así lo determinen sus miembros. Los miembros no podrán abstenerse.

En caso de que no se alcance consenso el subcomité elaborará un informe al CEP en el cual se hagan constar los diferentes argumentos presentados por los miembros así como los documentos de apoyo que se consideren pertinente.

La resolución o el informe mencionado en el párrafo anterior deberá llevar la firma de los integrantes que participaron en las reuniones del subcomité.

Acuerdos

En las reuniones de los Subcomités se deliberará y acordará de los asuntos de su competencia de conformidad con el mandato del CEP

Una vez que reciban el caso por parte del CEP, sus miembros procederán a su análisis buscando el consenso.

En caso de que se determine la necesidad de una nueva práctica comercial, elaborará la propuesta de definición para consideración del CEP.

El Secretario Técnico deberá llevar el registro de los acuerdos para fines estadísticos.

Grupos de trabajo

El CEP tendrá la facultad de crear los grupos de trabajo que estime convenientes para estudiar los temas específicos en materia de las prácticas comerciales.

El funcionamiento de los grupos de trabajo se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el CEP una vez que el mismo determine qué grupos de trabajo se crearán y los temas que los mismos analizarán. Lo anterior, salvo en el caso de los grupos de trabajo que se integren conforme a lo previsto en el inciso 4 de la cláusula Décima Tercera, a los que les será aplicable lo establecido en dicho inciso.

Participación de expertos

El CEP, los subcomités o los grupos de trabajo podrán invitar a sus sesiones a los expertos o invitados que consideren pertinentes para que los apoyen en sus deliberaciones. Estos expertos tendrán voz sin voto

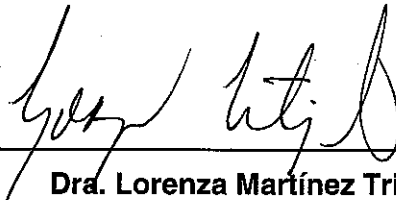
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS DE FECHA 9 DE ENERO DE 2012.

El presente Convenio Modificadorio del Convenio de Concertación se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de enero del año 2012.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Lic. Bruno Ferrari García de Alba
Secretario de Economía




Dra. Lorenza Martínez Trigueros
Subsecretaria de Industria y Comercio

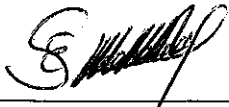
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMPETITIVAS DE FECHA 9 DE ENERO DE 2012.

ORGANIZACIONES

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCAMIN


Ing. Salomon Presburger Slovick
Presidente

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y DE LA TRANSFORMACIÓN, CANACINTRA


Ing. Sergio Cervantes Rodiles
Presidente


CONSEJO MEXICANO DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CONSUMO, A. C. CONMÉXICO


Dr. Jaime Enrique Zabudovsky Kuper
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A. C. ANTAD


Lic. Vicente Yáñez Solloa
Presidente Ejecutivo

CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO, A.C. CNA


Lic. Juan Carlos Cortés García
Presidente